

**PROBLEMAS EPISTEMOLÓGICOS EN LA DICOTOMÍA
NATURALEZA-CULTURA: EVALUACIÓN DE SUS
CONSECUENCIAS PARA ESTABLECER UN “NUEVO
CONTRATO NATURAL”**

Elizabeth Padilla

Universidad Nacional del Comahue

Resumen

Los diagnósticos elaborados a nivel mundial sobre los efectos del crecimiento científico/tecnológico consideran que los mismos nos llevarán indefectiblemente a la destrucción de la vida en el planeta. Ante esta situación se han elaborado distintos tipos de estrategias. No obstante, todas ellas parten de la idea de que la solución provendrá de la misma ciencia y tecnología, Ahora bien, ¿esto es posible? En ese sentido, el objetivo de este artículo consiste en evaluar si las posibilidades de disminuir los efectos del crecimiento a través de la reorientación de los fines de estas actividades no resultarán infructuosas, puesto que están condicionadas a ciertos esquemas conceptuales acerca de cómo entendemos nuestras relaciones entre naturaleza y cultura, o entre ciencia y sociedad. Al respecto, sostenemos que sólo modificando dichos esquemas podremos vislumbrar alternativas más eficaces.

Palabras clave: desarrollo científico-tecnológico - contrato natural - conocimiento- sociedad - naturaleza

Abstract

Diagnoses made worldwide on the effects of scientific / technological growth consider them lead us inevitably to the destruction of life on the planet. Faced with this situation they have been developed various types of strategies. However, all based on the idea that the solution will come from the same science and technology, however, is this possible? In that sense, the objective of this paper is to assess if the possibilities to reduce the effects of growth through the reorientation of the aims of these activities will be fruitless, since they are contingent upon certain conceptual schemes on how to understand our relationships between nature and culture, and science and society. In this regard, we argue that only modifying these schemes can glimpse most effective alternatives.

Keywords: scientific and technological development - natural contract - knowledge - society - nature

Introducción

Los diagnósticos elaborados a nivel mundial acerca de los efectos del crecimiento científico/tecnológico son contundentes, ya que consideran que los mismos nos llevarán –tarde o temprano- a la progresiva destrucción de la especie por la degradación de la vida en el planeta. Ante este estado de situación imposible de negar se han elaborado distintas y múltiples estrategias, algunas más globales que otras, unas más perentorias frente a otras de planificación a largo plazo, unas más alarmistas frente a otras más optimistas. No obstante, y a pesar de las diferencias, todas ellas parten de ciertos presupuestos acerca de qué podemos hacer con aquello que identificamos como problema, en virtud del estado del conocimiento que poseemos. Por tanto, ¿es la ciencia y la tecnología las que contribuirán con las soluciones, a pesar de que ellas -y sobre todo la última- nos han llevado a esa situación?

Es objetivo de este escrito revisar si las posibilidades mismas de disminuir los efectos indeseables del crecimiento utilizando de la ciencia y de la tecnología no están supeditadas a ciertos esquemas conceptuales acerca de cómo entendemos nuestras relaciones entre naturaleza y cultura, o entre ciencia y sociedad. Quizá de la indagación de los límites que nos imponen dichos esquemas y de la necesidad de modificarlos por otros, surgirán estrategias diferentes a las planteadas (como por ejemplo la del “contrato natural”), con la esperanza de que sean más efectivas que las que hoy poseemos.

I

Uno de los más reconocidos propulsores del proyecto del contrato natural¹ es Michel Serres. A continuación, describiré alguna de las ideas fundamentales de este autor, en relación a la necesidad de establecer un nuevo compromiso colectivo con el hábitat global, ya que considera que el contrato social, a las claras, ha demostrado ser insuficiente. Fundamenta la necesidad de la emergencia del contrato natural asimilando sus reflexiones a las que nos proveyeron los filósofos del derecho, cuando al referirse a los viejos tiempos llegaron a la conclusión de que nuestras culturas fueron salvadas por un mítico contrato que las llevó a inventar la historia nuevamente. En ese sentido, cree que las características de la época actual ameritan soluciones de tal envergadura, en que se haga explícita la necesidad de instaurar una nueva religazón entre los hombres y el planeta. En principio, sostenemos junto al autor que un contrato de este tipo provocaría una modificación sustancial en nuestros tratos con el mundo respecto a las intervenciones tecnológicas que podemos realizar en él. Pero, ¿cuál será el papel reservado a la ciencia y a la

¹ Serres, M. (2004)

tecnología en ese futuro contrato?, dado que el buen sentido nos indica que sólo usando de alguna de las estrategias que ellas nos provean y no manteniéndolas al margen detendríamos o al menos limitaríamos los riesgos del crecimiento global. Ahora bien, para Serres no es suficiente con reencauzar los medios racionales de intervención para que los riesgos disminuyan. Al respecto, advierte que el tipo de soluciones que nos brinda la actividad tecno/científica no son más que de alcance local, pues en ella predomina siempre una mirada parcial, por tanto no resultarían del todo eficaces las respuestas que nos pudiera ofrecer. El carácter fragmentario de las respuestas responde a un rasgo propio de este tipo de actividad², desde el momento en que se constituye a partir de una selección de problemas a los que intenta resolver. A este rasgo de parcialidad se le suma una propensión que ha derivado en peligrosa desde el Siglo XX en adelante, en el sentido de que si algo se puede hacer tecnológicamente entonces debe hacerse. En otras palabras, lo que es factible de ser realizado se constituye en necesario por derecho. No olvidemos que la eficacia del conocimiento tecno/científico se funda precisamente en que alcanza el rango de una cuestión de derecho. Por supuesto, reconocemos que el problema de la aplicación o no del conocimiento tecno/científico del que disponemos supone fundamentalmente de la resolución de cuestiones éticas.³

Para aclarar esta problemática, indagaremos en algunas relaciones recíprocas que se dan entre ciencia y derecho. Creemos que éstas nos ayudarían a comprender por qué el conocimiento -en principio liberador en el pleno sentido de la palabra- ha devenido (bajo las formas tecno-científicas) en violencia contra el medio. En otras palabras, ¿de dónde proviene el poder de ese conocimiento que parece no meditar sobre los efectos de sus realizaciones? Sabemos que la ciencia investiga acerca de las causas, las cuales una vez determinadas se instauran con la contundencia del derecho, en otras palabras, de lo que debe ser de esa manera y no de otra⁴. A partir de

² Una posible razón del carácter local de las respuestas que el conocimiento tecno/científico ofrece la encontraríamos en el planteamiento que realiza Gadamer (1981) cuando afirma “la independencia de la ciencia con respecto a la filosofía significa su falta de responsabilidad: naturalmente no en el sentido moral de la palabra, sino en el sentido de su incapacidad y falta de necesidad de dar justificación de aquello que ella misma significa en el todo de la existencia humana, es decir, principalmente en su aplicación a la naturaleza y a la sociedad” (p.104)

³ Ver Rescher, N., (1999), cap. III

⁴ Serres, M., (2004) “El conocimiento científico es el resultado del paso que convierte la causa en una cosa y ésta en aquella, por el que un hecho deviene un derecho y a la inversa. Se da así la transformación recíproca de la causa en cosa y del derecho en hecho: eso explica su doble situación de convención arbitraria, por un lado, que vemos en toda teoría especulativa, y de objetividad fiel y exacta, por otro, que funda cualquier aplicación” (30)

la alianza entre ciencia y tecnología, propia de nuestra época, se da la situación, antes aludida, de que si algo puede ser (en virtud del conocimiento disponible) entonces debe ser realizado, sin examinar en forma detenida los efectos resultado de esas acciones. Esta falta de prevención se origina en que la naturaleza conocida a través de la ciencia es objetivada y por ende apartada de las relaciones vitales que podemos entablar con ella, situación que habilita distintas formas de manipulación y dominio. En resumen, el esquema conceptual que estamos intentando describir repara en que el conocimiento de la naturaleza adquiere en su objetivación -a través de la ciencia- la fuerza del derecho, a lo que se agrega la realización de ese conocimiento, vía la mediación de procedimientos tecnológicos. Mediación que no medita en forma suficiente sobre los efectos a largo plazo de esas intervenciones, porque en definitiva a la naturaleza se la concibe como lo otro manipulable -casi al infinito- en aras de procurar las condiciones de realización de nuestras vidas. Al respecto, advertimos que ese paso del saber a la concreción del mismo en el hacer, no sería posible si no se dieran ciertos rasgos propios en la constitución social del conocimiento científico/tecnológico.

Considerar dicha constitución social nos ayudará a visibilizar los vínculos estrechos entre ciencia, sociedades en general y contrato social. Para ello, nos vamos a concentrar en las semejanzas observadas en los actos de fundación tanto de la ciencia como en los de las sociedades humanas, en el sentido en que ambas surgen a través de una especie de contrato social tácito. En efecto, el contrato de verdad científica implica, por un lado, un auténtico contrato social, por su carácter exclusivamente intersubjetivo de constante vigilancia recíproca y de consenso sobre lo que conviene afirmar y hacer y, por otro, de un contrato realmente jurídico de definición de ciertos objetos, de atribución de sus propiedades, de delimitación de las competencias y de los métodos de contrastación. Una de las consecuencias de ese contrato científico, advierte Serres, es que “la verdad exige que hablemos de ellas [de las cosas] como si no estuviéramos allí” [2004,80]. Esta sería una de las formas en que se manifiesta la parcialidad de ese conocimiento.

Semejante al fenómeno de fundación de la ciencia, los filósofos del derecho natural moderno hacen remontar el origen de nuestras agrupaciones a un contrato social que habríamos establecido con el objetivo de integrarnos en el colectivo que nos hizo ser los hombres que somos. Es más, gracias a él, afirman, hemos abandonado el estado natural para incorporarnos a la sociedad, lo cual nos condujo al olvido de que formamos parte de la naturaleza. Y esto ha sido posible porque suponemos que el contrato social vinculó pura y simplemente individuos en sí mismos, es decir desvinculados de las condiciones que hacen posible la permanencia vital de los

mismos. Aquí reconocemos un efecto parecido derivado del contrato social que condujo a la fundación de la ciencia, este es, las cosas estudiadas por la ciencia abandonan la red de las relaciones vitales que compartimos con ellas y pasan a adquirir cierta independencia. En el caso de las sociedades, la naturaleza pasa a ser un mero escenario donde se desenvuelve la existencia de aquellas. Otro dato a tener en cuenta en el caso de las sociedades humanas, es que dado que el Derecho Jurídico legisla sobre las personas y también sobre las cosas a las que introduce como partes integrantes de la sociedad, consecuente con ello será el trato reservado a la naturaleza por el Derecho tradicional: estar bajo la tutela de los seres humanos. Dicha tutela puede perseguir los siguientes fines, todos ellos derivados de la presunción de propiedad: el usufructo, la preservación, incluso la destrucción, en casos límite. Observamos así, que de acuerdo al esquema conceptual que nos provee el Derecho tradicional, el mundo ha desaparecido: a los hombres les queda su historia o su razón, a las cosas nada, o bien, en el mejor de los casos, constituir el escenario de fondo en donde se representa el drama humano. Este esquema es semejante al que nos ofrece la actividad tecno/científica en relación a las cosas, ya que pueden ser estudiadas o manipuladas en sí mismas, sin medir los efectos de esas acciones sobre los entornos vitales en donde nosotros mismos nos vemos involucrados. Y esto último obedece al carácter local de las soluciones que nos ofrece dicha actividad, ya que es producto de un tipo de contrato científico que atiende sólo a la exigencia de sus propias demandas. Sostenemos que una de las debilidades de este planteo, es que no logra medir los alcances de que todo colectivo humano supone la interrelación con las cosas, en otras palabras, de que las relaciones entre los hombres pasan por las cosas, como así también la inversa, que nuestras relaciones con las cosas pasan por los hombres.⁵

En síntesis, el contrato social, tanto el que representa a las agrupaciones humanas en general como el de la ciencia en particular, se consuma dejando afuera al mundo como totalidad, el cual aparece como una enorme colección de cosas reducidas al estatuto de objetos pasivos de apropiación. En conclusión, el sujeto del conocimiento y de la acción disfruta de todos los derechos, y sus objetos de ninguno.

II

Ahora bien, ¿cómo caracterizar a la naturaleza, a los fines de poder considerarla sujeto jurídico? En principio, se la ha definido como el conjunto de las condiciones que hacen posible a la propia existencia humana. De acuerdo a esa definición, la naturaleza

⁵ Y con "cosa" queremos dar a entender tanto las naturales como las artificiales

condiciona a esta última. No obstante, no podemos dejar de advertir que la existencia humana, a través de sus producciones cognitivas y técnicas, ha venido modificando cada vez de forma más significativa las propias condiciones a las cuales se adapta. Sostenemos que esta peculiar relación es de co-implicancia entre lo condicionante y lo condicionado. La misma se ha venido dando desde siempre y afirmamos que la misma constituiría un buen reemplazo de la clásica dicotomía naturaleza y cultura. De este modo, la consideración del hábitat global como un todo sería resultado de la interacción constante entre factores de distinta índole, en la que los humanos y los no humanos participan produciendo modificaciones -nunca aisladas- a distintas escalas espaciales y temporales. Un hábitat global producto de la interacción antes descrita sería el que debería entrar como sujeto jurídico en ese futuro contrato natural.

Sobre las dudas que despierta la distinción entre naturaleza y cultura se han escrito muchas obras importantes e inclusive sabemos que el fundamento de dicha separación ha fundado algunas ciencias, entre otras la antropología. Es de este campo del que provienen las tesis de Philippe Descola, el cual reformula su campo de saber a partir de la crítica a la supuesta universalidad del concepto de naturaleza. En efecto, en *Más allá de naturaleza y cultura*⁶, muestra que la universalidad que se le adjudica a la separación no es tal, pues no sólo carece de sentido para quienes no son modernos, sino también por el hecho de que apareció tardíamente en el transcurso del desarrollo del propio pensamiento occidental [2012, 19]. Al respecto, aclara que el naturalismo moderno, lejos de constituir el marco de referencia que permite juzgar culturas distantes en el tiempo y en el espacio, no es más que una de las tantas expresiones posibles de esquemas más generales que rigen la objetivación del mundo y de los otros.

En cuanto a las modificaciones operadas en el concepto de naturaleza, observamos, siguiendo al autor, que en la antigüedad una “misma naturaleza” reinaba sin rival y distribuía con equidad entre los humanos y los no-humanos la abundancia de las destrezas técnicas, los hábitos de vida y las maneras de razonar. En la Modernidad, en cambio, la naturaleza dejó de ser una disposición unificadora de las cosas más dispares para convertirse en un dominio de objetos gobernado por leyes autónomas, contra cuyo telón de fondo la arbitrariedad de las actividades humanas podía desplegarse. En la versión que propone Descola, las conclusiones a las que arriba la Modernidad Occidental no son generalizables, pues las investigaciones realizadas en el mundo amerindio muestran que las categorías de lo natural versus lo social no se oponen, ni se asimilan a una sola categoría en forma simple. Al respecto, sostiene Descola, muchas sociedades llamadas “primitivas” nos invitan a superar esa

⁶ Descola, P., (2012)

situación, pues las mismas jamás pensaron que las fronteras de la humanidad se detuvieran a las puertas de la especie humana.

De este modo, la dualidad del mundo se ha convertido, a partir de la antropología clásica, en el desafío originario y original al que ha intentado responder desde distintas posiciones teóricas. El dilema habitual que se le presenta es: o bien la cultura es modelada por la naturaleza, o bien la naturaleza sólo cobra forma como un depósito potencial de signos y símbolos en que la cultura va a abreviar. En realidad, no se trata de resolver el dilema a favor de uno u otro polo, sino más bien de reconsiderar la conceptualización del problema mismo. Sugerimos que en la nueva conceptualización debería privilegiarse la noción de interacción, en donde lo condicionante/condicionado esté siempre en proceso de constitución.

III

Otro modo de importantes implicancias en que se ha entendido a la naturaleza, desde el discurso científico, es a través de la noción de medio ambiente. Para dar cuenta de ello me referiré a las distintas conceptualizaciones por las que atravesó dicha noción con el propósito de criticarlas, para finalmente presentar una alternativa mucho más interesante, la cual resultará afín con la propuesta de un futuro contrato natural. En principio, sabemos que la aparición de esta noción vino a responder a la pregunta acerca de cuál es la relación del viviente (en este caso el hombre) con su medio de existencia⁷. En un primer momento, entre mediados del S. XVIII e inicios del XIX, se ofrecieron dos respuestas posibles. O bien el medio era pensado como condición de posibilidad a priori para la viabilidad del viviente y el desempeño normal de sus funciones orgánicas, o bien el medio (como concepto importado de la física y de la astronomía newtoniana) era pensado como el conjunto de fuerzas físicas o físico-químicas –luz, calor, presión del agua y del aire, gravedad- que afectaban la morfología y comportamiento de los vivientes. En un segundo momento, con Darwin, el medio pasó a ser pensado como el conjunto de los otros vivientes con los cuales se entra en relación directa. En esta concepción el medio aparece como un campo de lucha y competencia, en el cual los seres vivos se disputan los recursos escasos y la posibilidad de prolongar la vida. Advertimos que en dicha concepción no es el modelo físico el que predomina sino el de la economía clásica. Ahora bien, a principios del S.XX el concepto de medio se modificó sustancialmente de la mano de von Uexküll, quien fue uno de los primeros en atribuirle cualidades

⁷ Cfr. la descripción que realiza sobre el desarrollo histórico de la noción de “medio” Juan Manuel Heredia en el prólogo en Von Uexküll, J. (2014) p.28-29

semiológicas. Advertimos que el cambio que se opera en el concepto es notable, ya que la noción anterior en sus distintas versiones arrastraba consigo la idea de que “el medio” era algo semejante a un sustrato de todas las cosas que permanecería pasivo y dispuesto a ser siempre modificado. La versión alternativa y disruptiva que introduce von Uexküll es la de *Umwelt*. Ante todo, dicha noción pone en crisis la perspectiva antropocéntrica y de corte newtoniano que proyectamos sobre la naturaleza, a partir de la consideración de que los vivientes (los animales, vegetales, hombres y sus cosas) tienen su propio *mundo circundante*, a diferencia de la creencia, por tanto tiempo defendida, de que todos habitamos un mismo mundo universal. En la versión de von Uexküll⁸, cada viviente construye su *medio asociado*, el cual es configurado en forma activa a partir de las estructuras perceptivas específicas que cada especie posee⁹. De este modo, cada viviente habita en su propia esfera espaciotemporal relacionándose sólo con algunos y permaneciendo indiferente respecto a otros. Ahora bien, si aplicáramos la noción de *mundo circundante* a los humanos, uno de los efectos que produciría es que ya no podemos sostener la universalidad de la distinción entre naturaleza y cultura. En ese sentido, la noción de *Umwelt* constituye una productiva herramienta teórica, pues nos aporta una nueva perspectiva de análisis al considerar el problema actual como resultado de haber extrapolado como un universal aquello que constituye nuestro peculiar *mundo circundante*, a lo que podríamos añadir, heredero de la Modernidad Occidental.

En otra dimensión de análisis, advertimos que dicha noción nos permitirá explicar los efectos imprevistos a nivel global de la intervención científico-tecnología, puesto que los mismos deberían ser evaluados a la luz de la afectación sobre los distintos *mundos circundantes* de los vivientes. La noción de *Umwelt* nos revelaría que hay mucha más complementariedad entre los fenómenos producidos a distintos niveles micro y macro entre sistemas orgánicos e inorgánicos (y entre estos últimos incluimos los artificiales, producto de los avances tecnológicos), de tal manera que la modificación de algunos podría tener consecuencias insospechadas sobre otros. En efecto, dicha noción abonaría la idea de que el planeta junto a aquellos que lo habitamos sería semejante a un tipo especial de supraorganismo, cuyo equilibrio está siendo trastocado por nuestras acciones de intervención. En virtud de esta caracterización, pensadores como Serres sostienen que las relaciones con las cosas (humanas, animales o artefactos) no deben ser planteadas en términos de dominio ni de apropiación, sino que deberían buscarse

⁸ Cfr. Von Uexküll, J., (2014)

⁹ Esta versión se asemeja a la relación compleja que sostienen los pueblos amerindios estudiados por Descola con lo natural/social.

formas más adecuadas de asociación. Una a la que recurre, es la de simbiosis. En efecto, la consideración de este modo de asociación es el que debería estar reflejado en el futuro “contrato natural”. En palabras de Serres, el derecho de simbiosis se define por la reciprocidad, en otras palabras, el hombre debe devolver a la naturaleza tanto como recibe de ella¹⁰, convertida ahora en sujeto de derecho [2004,49-62].

IV

A continuación, expondré algunas consideraciones muy generales sobre cuestiones relativas al Derecho¹¹, desde el momento en que el contrato natural supone un tipo de reconocimiento jurídico adjudicado al mundo de las cosas. Al respecto, reconocemos que las cuestiones ecológicas han llevado a preguntarse a los juristas acerca del problema de si la naturaleza puede ser sujeto de derecho. La atención a los daños ambientales producidos en el último siglo ha dado lugar a reacciones dispares y a la postulación de un reclamo de vida respetuosa de la naturaleza. La búsqueda de resolución de dichos conflictos inéditos dio lugar al desarrollo de una nueva rama del derecho, el derecho ambiental, que después debió ser complementado con el derecho penal, al tiempo que se producía una multitud de convenciones, declaraciones y proyectos en el plano internacional, dando lugar al derecho ambiental internacional, el cual permanece vinculado con el derecho internacional de los derechos humanos.

Este derecho asume los presupuestos del ecologismo jurídico, esto es, el medio ambiente asume la condición de bien jurídico y se lo asocia a lo humano por la vía de los bienes colectivos o bien de los derechos humanos. Como es de esperar, reconocer la existencia de sujetos de derecho no humanos en el derecho ambiental no ha sido nada sencillo, pues con ello entra en crisis, entre otras cosas, el concepto tradicional de derecho, como así también entran en crisis las políticas de los Estados acerca de limitar o no su crecimiento en virtud de una catástrofe futura.¹²

¹⁰ La simbiosis es una de las formas de interacción biológica que existe en la naturaleza que consiste en la relación estrecha y persistente entre organismos de distintas especies. Cuando el beneficio obtenido es mutuo, dicha relación recibe el nombre de mutualismo. Si entendemos la relación del hombre con el mundo como una forma de mutualismo, entonces el “simbionte” (el humano) admite el derecho del “anfitrión” (el mundo), es decir, no lo perjudica sino, al contrario, lo beneficia.

¹¹ Cfr., Zaffaroni, E. (2012)

¹² EEUU provocó una profunda lesión al progreso de los derechos humanos en el mundo al negarse a ratificar los tratados internacionales como el Tratado de Roma de la Corte Penal Internacional y la Convención Americana sobre derechos humanos (pacto de San José de Costa Rica).

Ahora bien, si la naturaleza, en virtud del contrato natural, se convierte en sujeto de derecho, ¿en qué lenguaje hablan las cosas del mundo para que podamos entendernos con ellas? Por supuesto, ignoramos la lengua del mundo, o sólo conocemos las distintas versiones que se le ha atribuido desde la historia del pensamiento y por la cual la hemos representado: la animista, la religiosa o la matemática. Por otra parte, advertimos que entre esas cosmovisiones han prevalecido las científicas en nuestro trato con las cosas y esa es la razón del olvido respecto a nuestro trato originario con ellas, es decir, las del mundo de la vida.

Por otra parte, la vulnerabilidad de la situación actual se acrecienta al observar que la debilidad del sistema global es cada vez mayor por su carácter unitario. Así, la sociedad contemporánea podría caracterizarse como doblemente mundial: por un lado, al ocupar toda la Tierra no dispone de ningún resto (es decir, no hay un “afuera” donde escapar) y por otro, nuestra potencia tecno/científica colectiva también está alcanzando los límites de nuestro hábitat global. Esta situación inédita muestra las insuficiencias de todo contrato social. Recordemos que la razón del mismo fue establecer la ley con el objetivo de proteger a unos grupos culturales móviles en un entorno amplio y libre, dotado de reservas ilimitadas. Ahora sabemos que el entorno es limitado y que los recursos comienzan a escasear, por tanto los grupos humanos que habitan dicho hábitat doblemente global requieren de un nuevo contrato que dé cuenta de esta nueva situación. El contrato natural vendría a cumplir la nueva exigencia reclamada esta vez por un grupo compacto unificado -la humanidad toda- que ha alcanzado casi los límites físicos de su hábitat y de sus recursos. Como vemos, sólo el contrato natural nos llevaría a considerar el punto de vista del mundo en su totalidad,¹³ superando los planteos fragmentarios que nos propone la actividad tecno/científica o el de las comunidades culturales tomadas en su parcialidad.

V

Es obvio señalar que las dificultades son muchas y complejas para el tratamiento de estos asuntos, ya que suponen la asunción de nuevos ámbitos conceptuales y procedimentales. No obstante, y a modo de cierre provisorio, afirmamos que las consideraciones acerca de la postulación del “contrato natural” como respuesta a las distintas formas que ha asumido las crisis ambientales es ante todo un llamado contundente a la reflexión acerca de los efectos de la interacción que ejercemos sobre las condiciones que posibilitan la vida propia y la de otros sistemas vivientes, a sabiendas que de la preservación de este

13

Cfr. Serres.. M. (2004), p. 81-82

últimos depende también la nuestra. Dicha reflexión debería ir acompañado de un compromiso explícito comunitario que surja de la convivencia y de la interdependencia entre los hombres y el mundo de las cosas.

Referencias bibliográficas

- Descola, P. (2012) *Más allá de naturaleza y cultura*, Bs.As., Amorrortu.
Gadamer, H-G. (1981) *La Razón en la Época de la Ciencia*, Barcelona, Ed. Alfa.
Rescher, N. (1999) *Razón y valores en la Era científico-tecnológica*, Barcelona, Paidós.
Serres, M. (2004), *El contrato natural*, Valencia, Pre-textos.
Von Uexküll, J. (2014) *Cartas biológicas a una dama*, Bs.As., Ed. Cactus.
Zaffaroni, E. (2012) *La Pachamama y el humano*, Bs.As. Ed. Madres de Plaza de Mayo.

